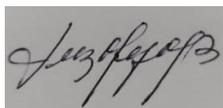


CONSTANCIA. Octubre 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término otorgado en auto del 01 de septiembre de 2022 y transcurrido entre el 05 de septiembre y el 14 de octubre de 2022, la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto.

Pasa para resolver lo pertinente.



Luz Myriam Martínez B.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00252-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que el demandante, dentro del término de treinta (30) días otorgado en auto del 01 de septiembre de 2022, no cumplió con el requerimiento hecho en el auto admisorio de la demanda, calendado el 08 de agosto del año en curso, proferido en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR LA CAUSAL DEL MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores JORGE DESIDERIO QUINTERO CHICA Y CLAUDIA MARCELA VALENCIA RIOS

Lo anterior, al haberse requerido para que aportara la escritura pública de la liquidación conyugal, como documento obligatorio dentro del presente trámite y pese haber sido advertido de la aplicación del desistimiento tácito, vía telefónica y en la ventanilla del Juzgado, no fue aportado, por lo que resulta procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalcando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistido tácitamente el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR LA CAUSAL DEL MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores JORGE DESIDERIO QUINTERO CHICA Y CLAUDIA MARCELA VALENCIA RIOS.

Sin condena en costas, teniendo en cuenta la causal del mutuo acuerdo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR LA CAUSAL DEL MUTUO ACUERDO,** promovido por los señores **JORGE DESIDERIO QUINTERO CHICA Y CLAUDIA MARCELA VALENCIA RIOS,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 del 20 de octubre del 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--